



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Junio Once (11) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-
RADICACION: No. 41001418900520210043100
DEMANDANTE: JHON DAVID OSORIO MONTAÑO
DEMANDADO: ALVARO ROJAS CHAVARRO

El demandante **JHON DAVID OSORIO MONTAÑO** a través de Apoderado Judicial formula demanda de Resolución de Contrato en contra del señor **ALVARO ROJAS CHAVARRO** tendiente a Resolver un contrato de Permuta.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No cumplen las exigencias contempladas en el art.82 numeral 7; art. 84; Art.90 numeral 1, 2, 6, 7 C.G.P.
2. Prescinde la parte demandante de aportar prueba sumaria que determine la existencia del contrato verbal la cual se debe realizar
 - a.- A través de la confesión obtenida en un interrogatorio de parte como prueba anticipada, de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso.
 - b. A través de la prueba testimonial mediante prueba siquiera sumaria, ya sea por declaración extra juicio de 2 o más testigos ante notario público que de cuya versiones se pueda extraer los requisitos del contrato.
- 3.- No hay concordancia entre el poder y el demandante.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **MICHEL ANGELO AYERBE CHAVARRO**, identificado con C.C. No.1.075.540.586 para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 034 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO